



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá, D.C., dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

ACCIÓN POPULAR RAD. 2014-00025

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, el Despacho en aras de la consecución del cumplimiento del fallo proferido al interior de la misma en segunda instancia: DISPONE:

1. Téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes el pronunciamiento realizado por la señora Procuradora 3 Judicial II para la Delegada para Asuntos Civiles, obrante en el Archivo 0127 de las presentes diligencias.¹
2. Agréguese y obre en el expediente, comunicación allegada por parte del apoderado de los accionantes, (recibida el día 16 de los corrientes mes y año a las 3:20 p.m. a través del correo institucional²), en la cual solicita que se les reitere a los accionados que, la demolición incluye todos los elementos que se ubican sobre el predio y su incumplimiento no puede ser óbice para sustraerse del cumplimiento de la sentencia.
3. Póngase en conocimiento de las partes (accionante Alianza Fiduciaria S. A., como vocera del Patrimonio Autónomo Ambientti Amareto Calle 147accionados Ciro Alfonso Ruiz Piñeros: Pedro Miguel Ruiz Pineros, Jairo Hernando Ruiz Piñeros, Cesar Augusto de Jesús Córdoba Romero, Emerio Rincón Castillo y Jonatán Mendoza Hortúa) y demás intervinientes (Comité de Verificación: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Planeación y/o Hábitat, Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local de Suba, Curaduría Urbana N°5, Ministerio Público en cabeza del Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, establecimientos de Comercia CARMAX y SOCCER 147, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, I Instituto de Desarrollo Urbano IDU) las manifestaciones realizadas por el apoderado de los accionantes, para efectos del cumplimiento de lo ordenado mediante fallo de tutela calendarado del 5 de junio de 2018 proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, dentro del trámite de la acción popular, esto es **“retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las entidades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda”** -se destaca y subraya-. Adjuntándose solicitud parte actora (recibida el día 16 de los corrientes mes y año a las 3:20 p.m. a través del correo institucional²) y copia de este auto.-.

¹ [0127RtaProcuraduria.pdf](#)

² [0128MemorialParteActoraAllegaInformacion.pdf](#)

Todo, sin perjuicio de lo que ocurra en la diligencia programada para la demolición forzosa, por la Alcaldía Local, esto es el próximo 29 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE.



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 055, hoy 19 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

dmh